



ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Expediente:	2021000316F
Procedimiento:	Expedientes de sesiones de la Junta de Gobierno
Acta	03 / 2021
Tipo de Sesión	Ordinaria
Forma	Telemática
Fecha celebración	miércoles, 27 de enero de 2021

ASISTENTES:

- 1 Guzmán Gómez Alonso
- 2 María Paloma Domínguez Alonso.
- 3 Luis Carlos Salcedo Sánchez
- 4 Nadia González Medina
- 5 Borja Del Barrio Casado
- 6 Patricia Carreño Martin
- 7 Olga Eugenia Mohíno Andrés
- 8 D. Julio César Padrones Nieto

AUSENTES:

Ninguno.

Secretario General.

Javier Alonso Gil.

Siendo las **nueve horas, de forma telemática**, se reunieron los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido previamente citados, bajo la presidencia del Alcalde D. Guzmán Gómez Alonso

ACUERDOS:

1. Aprobar las actas de la sesión 27 / 2020 de 30 de diciembre de 202, acta 01/2021: ordinaria, de 13 de enero y acta de la sesión 02/2021: extraordinaria, de 22 de enero.

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación a las actas-borrador de las sesiones anteriores celebradas el día 30 de diciembre de 2020, acta 27/2020, el día 13 de enero de 2021, acta 01/2021 y la celebrada el día 22 de enero de 2021, acta 02/ 2021 cuyas fotocopias les ha sido distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad prestarles su aprobación. (Acta 27/2020, 01/2021 y 02/2021).

2. Comunicaciones.

No hubo.



3. Aprobar el convenio interadministrativo para la organización y desempeño de funciones reservadas de Secretaría-Intervención-Tesorería de la Mancomunidad Tierras el Adaja, por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional del Ayuntamiento de Medina del Campo (Expdte. 2021/304H).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

Con fecha de 4 de septiembre de 2020, por la Mancomunidad de Tierras del Adaja, se remite a la Dirección de Administración Local, adscrita a la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León, dando traslado a la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, expediente para la solicitud de exención de la obligación de mantenimiento de puesto propio de Secretaría – Intervención, reservado a funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, acreditando la insuficiencia del volumen de servicios y recursos de la Mancomunidad para el mantenimiento de dicho puesto; solicitando su cobertura por las modalidades previstas legalmente para los supuestos de exención.

Por Resolución de la Dirección de Administración Local, de 10 de diciembre de 2020, publicada en el B.O.P de Valladolid, nº 264, de 23 de diciembre de 2020, se dispone: “Crear el puesto de Secretaría de la Mancomunidad «Tierras del Adaja» (Valladolid), reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y eximir a la citada Mancomunidad de la obligación de mantenerlo, permitiendo que las funciones correspondientes al mismo sean desempeñadas por alguna de las formas previstas en el artículo 10 del precitado Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo”, dándose traslado a la Corporación Local interesada y a la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA. (Tipificación y limitaciones) Estamos ante un Convenio interadministrativo (artículo 47.2 a) LRJSP), al ser las partes del mismo dos Administraciones Públicas (el Ayuntamiento de Medina del Campo y la Mancomunidad Tierras del Adaja).

El artículo 47.1 párrafo 3º LRJSP determina que el objeto de los convenios no puede tener naturaleza contractual.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 LCSP, quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las



actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

- b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se presten de modo que se logren los objetivos que tienen en común.
- c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

El artículo 57 LRRL determina que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

Conforme al artículo 48.3 LRJSP la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 86 LPACAP, las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

SEGUNDA. (Competencia municipal) Son funciones preceptivas a desarrollar en todas las Entidades Locales las denominadas de Secretaría, Intervención y Tesorería, reservadas con carácter exclusivo a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y que se regulan en los artículos 92 bis LRRL y 2 y ss. del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Para el caso que nos ocupa, estas deberán ser consideradas en el marco de la exención prevista en el artículo 10 RD 128/2018, de 16 de marzo, y acordada por Resolución de la Dirección de Administración Local, de 10 de diciembre de 2020, (B.O.P de Valladolid, nº 264, de 23 de diciembre de 2020) para la Mancomunidad de Tierras del Adaja.

TERCERA. (Contenido mínimo) El contenido mínimo de todo convenio suscrito por el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 49.1 LRJSP:



- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- h) Plazo de vigencia del convenio.

CUARTA. (Duración) La duración de los convenios, conforme al artículo 49.1 h) LRJSP se rige por las siguientes reglas:

- 1º. Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.
- 2º. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

QUINTA. (Memoria justificativa) Conforme al artículo 50 LRJSP, deberá acompañarse de memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

SEXTA. (Remisión de información) De conformidad con lo previsto en el artículo 53 LRJSP en relación con la instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de convenios y de relaciones anuales de los celebrados por las entidades del sector público local, aprobada por Resolución de 2 de diciembre de 2016, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, dentro del plazo de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos superen los 600.000 euros, se deberá remitir al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, copia del documento de formalización del convenio, acompañada de la correspondiente memoria justificativa.

Se entiende por compromisos económicos asumidos, el importe total de las aportaciones financieras que se comprometan a realizar el conjunto de los sujetos que suscriben el convenio, independientemente de la aportación que corresponda a la entidad local remitente de la documentación.

Asimismo, las entidades locales deberán remitir anualmente una relación certificada comprensiva de los convenios formalizados, con independencia de su cuantía, en aplicación del artículo 53.3 LRJSP y



la instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de convenios y de relaciones anuales de los celebrados por las entidades del sector público local, aprobada por Resolución de 2 de diciembre de 2016, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas.

SÉPTIMA. (Publicidad activa) Durante todo el proceso de aprobación del Convenio, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 LPACAP y en la normativa vigente en materia de transparencia.

OCTAVA. (Formalización) Conforme al artículo 3.2 i) RD 128/2018, dentro de las funciones de fe pública de Secretaría se encuentra la de actuar como fedatario en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad Local.

NOVENA (Órgano competente) El órgano competente para suscribir el convenio de colaboración es Alcaldía conforme a la competencia residual del artículo 21.1 s) LRBRL.

Por Decreto de Alcaldía 2019/1695, de 2 de julio (Punto 3.1.18), se delegó, entre otras materias, en la Junta de Gobierno Local la asunción de las funciones de aprobación de toda clase de convenios de colaboración y convenios administrativos, a suscribir con instituciones públicas o privadas, sea cual sea la valoración de las aportaciones económicas y de los compromisos municipales, siempre que no corresponda al Pleno.

Por tanto, el órgano competente sería la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el “Convenio interadministrativo para la organización y desempeño de funciones reservadas de Secretaría – Intervención – Tesorería de la Mancomunidad Tierras del Adaja, por funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional del ayuntamiento de Medina del Campo”, a suscribir entre la Mancomunidad de Tierras del Adaja, y el Ayuntamiento de Medina del Campo y que se adjunta a la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Mancomunidad Tierras del Adaja, así como al departamento de Personal y a Intervención General.

4. Asuntos urgentes.

4.1. Ampliación de Bonos Comerciales de Apoyo Económico: Domingo abierto y autónomos/as-Plan de desarrollo empresarial COVID 19. Bases y Convocatoria.

Visto el expediente y la documentación en él contenida,

Vista la Ordenanza general reguladora de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Medina del Campo aprobada por el Pleno de la Corporación y publicada en el BOCYL 176 de 1 de agosto de 2013.

Teniendo en cuenta la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.



Visto el Informe favorable del Técnico de Desarrollo Local de fecha 09 de diciembre de 2020, prestando conformidad, informando a los efectos oportunos; y existiendo consignación presupuestaria en la partida 433 - 47903 del Presupuesto General vigente, adecuada y suficiente para realizar el gasto que se propone

Visto el informe de la Consejería de Economía y Hacienda. Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica, en el que INFORMA, “a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 7.4. de la Ley 7/1985, que el desempeño por parte del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid) de la competencia consistente en la “Convocatoria de ayudas Ampliación de bonos comerciales de apoyo económico: Domingo Abierto y Autónomos/as” en el marco del “Plan de Reactivación Económica para el impulso de la villa de Medina del Campo y el apoyo a la economía familiar”. Articulada mediante 3 líneas: 1. “Bonos” a los niños escolarizados en las escuelas de educación infantil y guarderías de medina del Campo; “Bonos” a los estudiantes de bachillerato y formación profesional matriculados en centros de Medina del Campo como beneficiarios directos (1 y 2 canjeables en comercios y establecimientos con domicilio fiscal en Medina del Campo) 3.- Bonos a los autónomos cuya actividad se desarrolle en Medina del Campo para canjear en equipos de protección y seguridad sanitaria en comercios o industrias fabricantes de los mismos en la Villa” por un importe máximo de 91.720 euros, **no pone en riesgo la sostenibilidad Financiera del conjunto de la Hacienda municipal”.**

Visto el Informe de la Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León. Viceconsejería de relaciones Institucionales y Administración Local. Dirección de Administración Local, por el que se informa sobre la **“inexistencia de duplicidades en relación con la promoción comercial, para fomentar la compra en el comercio local e impulsar el tradicional domingo medinense, en el contexto de un plan de choque ante el COVID-19 a modo de “Plan de reactivación económica para el impulso de nuestra localidad y el apoyo a la economía familiar”, a través de 3 líneas de bonos comerciales que deberán ser canjeados los domingos de la campaña navideña y de rebajas de enero (líneas 1 y 2) y durante los meses de diciembre y enero (línea 3).**

1. Bonos comerciales destinados a los matriculados en las escuelas de educación infantil y guarderías de la localidad, por valor de 20 euros, para canjear en prendas de vestir, material educativo e higiénico sanitario
2. Bonos comerciales destinados a los alumnos de formación profesional y bachillerato matriculados en los centros de de la localidad, por valor de 20 euros, para canjear en prendas de vestir, material educativo e higiénico sanitario y elementos informáticos no inventariables.
3. Bonos comerciales destinados a autónomos cuya actividad se desarrolle en el municipio, por valor de 50 euros y para canjear en equipos de protección y seguridad sanitaria en comercios o industrias fabricantes de los mismos en la villa.”

Vista la distribución de los alumnos de Centros Educativos, según detalle.

Centro Educativo	Total alumnos	Numeración de bonos	Importe
Centro de Educación Infantil San Francisco.	80	1 - 80	1.600,00 €
Chiquilandia	13	81-93	260,00 €
I.E.S. Emperador Carlos	184	94-277	3.680,00 €
I.E.S. Gómez Pereira	126	278-403	2.520,00 €



C.I.F.P. Medina del Campo	343	404-746	6.860,00 €
TOTALES	746		14.920,00,€

Relación de bonos destinados a Autónomos/as

	Total	Numeración de bonos	Importe
Autónomos	1536	747-2.282	76.800,00€
TOTALES	1536		76.800,00€

Vistos el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 10 de diciembre de 2020 (sesión ordinaria 25/2020) y la publicación de la convocatoria en el BOPVA.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Aprobar la ampliación de plazos previstos en las Bases 4 y 9 de la Convocatoria de Ampliación de Bonos Comerciales de Apoyo Económico: Domingo abierto y Autónomos/as. Plan de Desarrollo empresarial Covid19 de Medina del Campo en los términos siguientes:

- Base 4: Las líneas 1 y 2 se amplían a los domingos de febrero de 2021.
La línea 3 se amplía hasta 28 de febrero de 2021.
- Base 9: El plazo de justificación del mes de febrero será de 1 a 10 de marzo de 2021.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el BOPVA. También se publicará el acuerdo en la web www.medinashopping.es y en la web www.empleomedina.com

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al Servicio de Desarrollo Local y a la Intervención y Tesorería Municipales.

5. Ruegos, preguntas e informes.

La Sra. Mohíno pregunta por el acceso al Registro electrónico por los Concejales y pide que se restablezca.

El Sr. Alcalde explica que él no ha tomado la decisión pero que la avala.

El Sr. Salcedo indica que el derecho a la información se mantiene para todos los Concejales y recuerda que cuando él era concejal de la oposición tenía que ir presencial y ver el expediente.

La Sra. Mohíno señala que si hay un problema de protección de datos debería presentarse esa documentación en formato que permita su custodia por el Servicio correspondiente, que se presente en CD, pendrive, etc. en todo caso hay que tener abierto el registro telemático.

El Sr. Del Barrio aclara que esto nace de Urbanismo y que a él como Concejal se le obliga a firmar un documento de custodia de la documentación. Esta situación también afecta a CEAS, donde los ciudadanos aportan datos como la cuenta bancaria, etc. hay que garantizar la trazabilidad de los datos.



El Sr. Alcalde considera que hay datos muy sensibles, confidenciales y privados y debe de estar restringido.

La Sra. Mohíno indica que no pide que estén todos los datos volcados en la red, deben utilizarse mecanismos de protección de datos. Pide que informe el Sr. Secretario.

El Sr. Secretario explica la normativa y en concreto, lo dispuesto en el ROM.

La Sra. Mohíno señala que, entonces, estamos ante una cuestión de oportunidad, no de legalidad y propone que sea abierto y se faciliten mecanismos para proteger la documentación que corresponda.

El Sr. Salcedo indica que el derecho a la información está garantizado.

La Sra. Mohíno solicita que se vuelva a la anterior situación y no quiere que un Jefe de Servicio marque la pauta.

El Sr. Alcalde indica que la Jefa de Servicio no marca ninguna pauta. Habrá que buscar una fórmula que no sea o todo o nada. En ningún caso se ha vulnerado el derecho a la información.

El Sr. Del Barrio indica que la Jefa del Servicio de Urbanismo se lo transmite y él lo solicita.

La Sra. Mohíno pide que se consensue en el equipo de gobierno.

El Sr. Alcalde y el Sr. Del Barrio indican que debe ser bidireccional y transversal.

No habiendo más asuntos de que tratar, a **las nueve horas y treinta minutos**, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando el Sr. Alcalde, conmigo, el Secretario General, que doy fe.

Vº Bº